IV. **Posterior modificación de las normas por NVL**

7. Al final de sus conversaciones con los servicios de la Comisión, NVL decidió tener en cuenta las objeciones de la Comisión suprimiendo el sistema de notificación, respuesta y derechos de prioridad. A tal fin, la junta general de 23 de abril de 1993 adoptó la propuesta de suprimir los artículos 7 y 8 del reglamento de la oficina central y las decisiones nºs 3, 4 y 5 de la lista de decisiones y recomendaciones. Además, se adoptaron normas de procedimiento con objeto de evitar el intercambio de información confidencial sobre empresas individuales.

8. Como consecuencia de estas modificaciones, se archivó el procedimiento previsto en el apartado 6 del artículo 15 del Reglamento nº 17. No obstante, la Comisión hizo reserva expresa de su posición en el procedimiento principal.

9. En el marco del procedimiento principal, la Comisión declaró que debían también modificarse o suprimirse las restantes disposiciones restrictivas de la lista de decisiones y recomendaciones. Se trataba de la obligación de aplicar una fórmula para el cálculo de las tarifas y de las correcciones que la oficina central debía efectuar en caso de que existiera una diferencia superior al 10 % (decisión nº 6), de las tarifas mínimas de reparación y mantenimiento (decisiones nºs 8 y 9, de la referencia a condiciones generales de entrega que incluían una fórmula de incremento de los precios tras la celebración del contrato (recomendación nº 1) y de la restricción de la publicidad que podían realizar los miembros (recomendación nº 5).

10. Pese a sostener que no había infracción del apartado 1 del artículo 85, NVL decidió finalmente disolver la oficina central y suprimir en su totalidad la lista de decisiones y recomendaciones (resolución de la junta general de 24 de enero de 1994). Únicamente seguirá recomendándose el empleo de la clasificación de los servicios, sin utilización de un sistema de puntos y/o de valor.

En lista de todo lo expuesto y, sobre todo, de las modificaciones y supresiones llevadas a cabo por NVL, la Comisión tiene la intención de archivar el asunto mediante el envío de una carta administrativa con respecto a las normas mencionadas en el punto 4 que puedan seguir vigentes. No obstante, antes de archivar el expediente, la Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación, enviándolas, con la referencia «IV/33.856» a la dirección siguiente:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia
División IV/D-5
Rue de la Loi 200
B-1049 Bruselas.

No oposición a una concentración notificada

[Caso nº IV/M.479 — Ingersoll-Rand/MAN]

(94/C 231/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha 28 de julio de 1994 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo (1). Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg 150
B-1049 Bruselas
Telefax: (32 2) 296 43 01.

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; rectificado en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.